Manual de Procedimientos de la Sección 504

y

Derechos de los padres

Revisado Agosto 2022

Propósito de la Sección 504

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, enmendada, está diseñada para eliminar la discriminación basada en discapacidad en cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal. Esta ley requiere que ningún estudiante calificado que demuestre un impedimento físico o mental que limite sustancialmente una o más actividades importantes de la vida (es decir, cuidado personal, realizar tareas manuales, caminar, ver, oír, hablar, respirar, trabajar, aprender, comer, dormir, pararse, levantar objetos, agacharse, leer, concentrarse, pensar, realizar una función corporal importante y comunicarse) serán excluidos de la participación, se les negará el beneficio o estarán sujetos a discriminación en cualquier programa o actividad que ofrezca Lexington. Distrito Escolar Cuatro. Una deficiencia que es episódica o en remisión es una discapacidad si limita sustancialmente una actividad importante de la vida cuando está activa.

La determinación del impacto en una o más actividades importantes de la vida se debe realizar sin tener en cuenta los efectos de mejora de las medidas de mitigación (es decir, medicamentos, suministros médicos, equipos, dispositivos para la baja visión, prótesis, audífonos e implantes cocleares u otros dispositivos auditivos implantables, dispositivos de movilidad o equipos y suministros de oxigenoterapia).

El Distrito Escolar Cuatro de Lexington ofrecerá una educación pública apropiada y gratuita (FAPE, por sus siglas en inglés) a cada estudiante calificado con una discapacidad. No se requiere que los servicios brindados a estudiantes calificados produzcan resultados o niveles de rendimiento idénticos a los de sus compañeros sin discapacidades. Los servicios deben estar diseñados para ofrecer igualdad de oportunidades para obtener el mismo beneficio dentro del entorno más integrado apropiado.

Un estudiante que no está discapacitado, pero tiene antecedentes o se considera discapacitado está protegido por la Sección 504 en la medida en que se trate de una supuesta acción discriminatoria basada en ese historial o percepción. El hecho de que un estudiante tenga un “registro de, o se “considere” que tiene” una discapacidad no es suficiente por sí mismo para requerir adaptaciones razonables.

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973

A. PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y REMISIÓN:

Cualquier estudiante con una discapacidad que necesite o se crea que necesita adaptaciones, modificaciones o servicios que no están disponibles a través de los programas existentes para recibir una educación pública adecuada y gratuita puede ser referido por un padre, maestro u otro empleado escolar certificado al Equipo 504. para la identificación y evaluación de las necesidades educativas individuales del estudiante.

El Equipo 504 estará compuesto por personas conocedoras del estudiante, la historia escolar del estudiante, las necesidades individuales del estudiante, el significado de los datos de evaluación y las opciones de colocación. El Coordinador 504 monitoreará la composición del Equipo 504 para asegurar que participe personal calificado. Como mínimo, el comité debe consistir de al menos uno de los maestros del estudiante y un director o designado.

El Equipo 504 considerará la remisión y, en base a una revisión de los registros existentes del estudiante, incluidos los registros académicos, sociales y de comportamiento, tomará una decisión sobre si se requiere una evaluación e informará a los padres o tutores de esta decisión y de sus derechos procesales.

B. EVALUACIÓN:

1. Si un niño necesita o se cree que necesita educación especial, servicios relacionados y/o ayudas complementarias según la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, el distrito escolar *debe evaluar* al niño.

2. El consentimiento para evaluar debe ser firmado y devuelto antes de la administración de cualquier evaluación.

3. La evaluación de la Sección 504:

- debe basarse en información de una variedad de fuentes: por ejemplo, maestro(s), otros miembros del personal escolar, padre/tutor legal, médico, enfermera, otros profesionales o personas de la comunidad;

- debe *documentar* y considerar toda la información pertinente disponible: por ejemplo, registros, datos de evaluación, informes médicos relacionados con la sospecha de discapacidad física o mental que puede estar limitando sustancialmente una actividad importante de la vida;

- debe ser realizado por un *equipo o grupo de personas,* incluidas aquellas que conocen al niño, la supuesta condición de discapacidad, los procedimientos de evaluación, el significado de los datos de evaluación y las opciones de alojamiento/colocación;

- deben utilizar materiales de evaluación, pruebas y/o procedimientos de evaluación que estén diseñados para evaluar áreas específicas de necesidad educativa, que no sean racial o culturalmente discriminatorios y que estén validados para el propósito específico para el que se utilizan.

4. Los procedimientos de evaluación de la Sección 504 pueden incluir:

- revisión de expedientes escolares,

- entrevistas con personas conocedoras del funcionamiento del niño,

- observaciones en el entorno escolar, doméstico o comunitario,

- administración de la educación, y/o

- medidas psicológicas apropiadas para evaluar el problema presente.

5. Se *debe invitar al padre/tutor legal* a participar en la reunión de evaluación de la Sección 504, donde se analizarán los resultados de la evaluación, la determinación de la discapacidad y las posibles adaptaciones/servicios. Se debe hacer todo lo posible para llevar a cabo esta reunión en un momento en que el padre/tutor legal pueda asistir.

6. Para determinar la elegibilidad de la Sección 504 durante la reunión de evaluación, el equipo debe considerar los siguientes pasos:

- ***Discutir el material de evaluación*** {que puede incluir lo siguiente}:

    - declaraciones e información de los maestros y otros miembros del personal de la escuela
    - información de antecedentes sociales y culturales
    - información de evaluación y/o prueba (por ejemplo, observaciones de comportamiento, comportamiento adaptativo, rendimiento académico, funcionamiento cognitivo)
    - declaraciones e información de médicos u otros profesionales
    - declaraciones e información del padre/tutor legal y/o personas en la comunidad
    - informacion de asistencia escolar

- ***Determinar si se puede identificar un impedimento físico o mental***

    - ¿Tiene el estudiante *actualmente* un impedimento mental y/o físico que pueda ser verificado por referencia a la documentación de un médico u otro profesional?

      "Impedimento físico o mental" significa cualquier trastorno o condición fisiológica, desfiguración estética o pérdida anatómica que afecte uno o más de los siguientes sistemas del cuerpo: neurológico;
      musculoesquelético; órganos especiales de los sentidos; cardiovascular; reproductiva, digestiva, genitourinaria; hemático y linfático; piel; y endocrino; o cualquier trastorno mental o psicológico, como
      discapacidad intelectual, síndrome cerebral orgánico, enfermedad emocional o mental y discapacidad específica de aprendizaje.

      Un *registro* de un impedimento de condición o que se considere que tiene un impedimento (cuando de hecho el estudiante no tiene actualmente un impedimento) es importante para garantizar que la escuela no discrimine al estudiante por ese motivo, pero no conduciría a a la creación de un plan de alojamiento para el estudiante.

- **Determinar si el impedimento o condición limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida.**

    - **" *Sustancial* "** se refiere a la *limitación* de una actividad principal de la vida, no a la condición o discapacidad {por ejemplo, una limitación sustancial al aprendizaje}.

    - **" *Sustancial* "** no está definido, pero se ha interpretado que tiene el significado ordinario de la palabra en el diccionario. En comparación con la persona promedio en la población general, ¿está el estudiante sustancialmente limitado en la actividad principal de la vida identificada como afectada por la discapacidad?

Identifique la principal actividad de la vida que se ve afectada por la discapacidad del estudiante : por ejemplo, aprender, respirar, hablar, ver, oír, caminar, comer, cuidarse a sí mismo, trabajar, realizar tareas manuales, dormir, pararse, levantar objetos, agacharse, leer, concentrarse, pensar, comunicarse. Esta lista es ejemplar y no exhaustiva. Una actividad importante de la vida también incluye el funcionamiento de una función corporal importante, incluidas, entre otras, las funciones del sistema inmunitario, el crecimiento celular normal, las funciones digestivas, intestinales, vesicales, neurológicas, cerebrales, respiratorias, circulatorias, endocrinas y reproductivas.

La determinación de si un impedimento limita sustancialmente una actividad importante de la vida debe hacerse sin tener en cuenta los efectos de mejora de las medidas de mitigación, como medicamentos, suministros y equipos médicos, prótesis, audífonos o implantes cocleares, dispositivos de movilidad, tecnología de asistencia, adaptaciones razonables, ayudas y servicios auxiliares, conducta aprendida o modificaciones neurológicas adaptativas. Los efectos atenuantes de anteojos o lentes de contacto ordinarios se pueden considerar para determinar si existe una limitación sustancial.

Un impedimento que es episódico o en remisión es una discapacidad si limitaría sustancialmente una actividad importante de la vida cuando está activa.

Un impedimento que limita sustancialmente una actividad importante de la vida no necesita limitar otras actividades importantes de la vida para que se considere una discapacidad.

Las decisiones cercanas sobre si un estudiante tiene una discapacidad o un impedimento sustancial deben resolverse a favor de encontrar que el estudiante tiene una discapacidad y determinar si se necesitan adaptaciones en el entorno escolar como resultado de esa condición.

Haga la pregunta: "¿Se le brinda al estudiante la misma oportunidad de participar y/o beneficiarse de la educación en comparación con sus compañeros sin discapacidades y de edad apropiada?

- ***Determinar si el estudiante califica como discapacitado bajo la Sección 504:***

  - el estudiante tiene un impedimento físico o mental;

  - el impedimento *limita sustancialmente* una o más actividades principales de la vida de esa persona.

Si se determina que el estudiante tiene una discapacidad según la Sección 504 y requiere que se proporcionen adaptaciones, modificaciones o servicios con igualdad de oportunidades educativas, el Equipo 504 debe desarrollar un **Plan de Educación de la Sección 504 por escrito** que documente las adaptaciones y/o servicios de educación regular que se proporcionará para satisfacer las necesidades educativas del estudiante discapacitado.

reevaluación periódica es requerida por las regulaciones de la Sección 504. La reevaluación del Plan de Educación de la Sección 504 puede llevarse a cabo ante un cambio significativo en la ubicación o los programas, el cambio de un edificio a otro o de un nivel de grado a otro. Sin embargo, los padres pueden solicitar una reunión en cualquier momento para discutir el plan 504 de su hijo.

C. PLAN DE ALOJAMIENTO

Se invitará a los padres o tutores a participar en una reunión del Equipo 504 donde se determinarán las adaptaciones, modificaciones y/o servicios para el estudiante, y los padres tendrán la oportunidad de examinar todos los registros relevantes relacionados con el estudiante.

El Equipo 504 desarrollará un plan escrito que describa la discapacidad y las adaptaciones y modificaciones necesarias para brindarle al estudiante una oportunidad educativa igual a la que se brinda a los estudiantes sin discapacidades. El Equipo 504 debe hacer la pregunta: "¿Qué adaptaciones, modificaciones y/o servicios razonables se necesitan para garantizar que el estudiante con una discapacidad calificada según la Sección 504 reciba una oportunidad educativa igual a la que se brinda a los estudiantes sin discapacidades?" El plan especificará cómo se proporcionarán las adaptaciones y modificaciones o servicios y por quién. Al desarrollar el plan, el Equipo 504 considerará toda la información relevante disponible, basándose en una variedad de fuentes, incluidas, entre otras, evaluaciones integrales realizadas por el personal profesional del Distrito.

El equipo también puede determinar que las adaptaciones, modificaciones o servicios no son apropiados. De ser así, el registro de los procedimientos del Equipo 504 reflejará la identificación del estudiante como una persona con discapacidad y establecerá la base para la decisión de que actualmente no se necesitan adaptaciones, modificaciones o servicios.

Se colocará a un estudiante con una discapacidad en el entorno de educación regular del Distrito con el uso de ayudas y servicios complementarios, a menos que el Distrito demuestre que dicha colocación no se puede

lograr satisfactoriamente. El estudiante con una discapacidad deberá ser educado con aquellos que no están discapacitados en la medida máxima apropiada a las necesidades individuales del estudiante.

El Equipo 504 notificará a los padres o tutores por escrito sobre su decisión final con respecto a las adaptaciones y modificaciones o servicios que se proporcionarán y se notificará a los padres sobre las garantías disponibles para ellos, incluido el derecho a una audiencia imparcial.

Si se desarrolla un plan para proporcionar adaptaciones, modificaciones o servicios, todo el personal de la escuela que trabaje con el estudiante será informado del plan y se asignará personal de la escuela para monitorear el progreso del estudiante.

planes de alojamiento pueden desarrollarse para 1 a 3 años dependiendo del nivel de grado del estudiante y la escuela a la que asista l. Sin embargo, los padres u otros miembros del equipo pueden solicitar una reunión para revisar el plan del estudiante y recomendar cambios en cualquier momento. Los planes desarrollados para varios años se distribuirán a todos los miembros del personal que trabajan con el estudiante al comienzo del año escolar con los padres notificados a través de los medios apropiados, como un Aviso previo por escrito (PWN).

D. REVISIÓN DEL PROGRESO DEL ESTUDIANTE

El Equipo 504 monitoreará el progreso del estudiante con una discapacidad y la efectividad del plan educativo del estudiante al menos una vez al año para determinar si las adaptaciones, modificaciones o servicios son apropiados y necesarios, y que las necesidades del estudiante discapacitado se están satisfaciendo como corresponde. adecuadamente como las necesidades de los estudiantes no discapacitados.

Cualquier estudiante que necesite o se crea que necesita servicios adicionales más allá del alcance del Plan de Adaptación Estudiantil de la Sección 504 debe ser referido al Equipo de Intervención Estudiantil para la consideración de evaluaciones adicionales y/o elegibilidad para servicios de educación especial.

E. PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

El comité informado se reunirá para evaluar si el comportamiento que requiere acción disciplinaria está relacionado con la discapacidad de un estudiante calificado cuando:

• Se toma la decisión de retirar de la escuela a un estudiante calificado para 504 por más de 10 días escolares consecutivos en un año escolar.

• El estudiante calificado para 504 está sujeto a una serie de retiros durante un año escolar que acumulan más de 10 días escolares.

• Los padres deben ser notificados con tiempo suficiente para permitirles la oportunidad de asistir. Se incluirá una copia de la *Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 Garantías procesales* con la carta de notificación de la reunión. El comité informado deberá completar una *Revisión de Determinación de Manifestación* y enviarla al Oficial de Audiencias del Superintendente cuando haya una recomendación para expulsión o exclusión:

• Si un estudiante califica bajo la Sección 504 y existe una relación causal entre la discapacidad y el comportamiento que resulte en una acción disciplinaria, el comité determinará si se debe modificar el programa educativo del estudiante.

• Si un estudiante califica bajo la Sección 504 y no existe una relación causal entre la discapacidad y el comportamiento que resulte en una acción disciplinaria, el estudiante puede ser disciplinado de la misma manera que un estudiante sin discapacidades, incluida la suspensión de los servicios.

• Si un estudiante calificado bajo la Sección 504 está recibiendo una acción disciplinaria basada en el uso ilegal y/o posesión de drogas o alcohol, y el individuo actualmente está involucrado en el uso ilegal de drogas o alcohol, no se requiere que un comité de personas con conocimientos convocar, reevaluar al estudiante, o determinar si existe una relación causal entre el comportamiento y la discapacidad.

F.TRANSFERENCIAS

Cuando un estudiante se transfiere a una escuela y es calificado como discapacitado según la Sección 504, un comité informado en la escuela receptora revisará el plan 504 existente para determinar la idoneidad del plan para el entorno educativo actual. El comité informado puede decidir implementar el plan tal como se recibió, redactar un nuevo plan más apropiado para el entorno educativo actual o reevaluar al estudiante para determinar si continúa calificando como discapacitado según la Sección 504.

G. GARANTÍAS PROCESALES

Los padres/tutores deben recibir notificación de sus derechos bajo la Sección 504:

- Cuándo se entrega el Aviso de remisión inicial al padre/tutor
- Cuando se determina la elegibilidad.
- Cuando se desarrolla un plan.
- Antes de que haya un cambio significativo en el plan de servicios.

Tiene derecho a:

- Que su hijo participe y reciba los beneficios de la educación pública sin discriminación por su condición de minusválido.
- Haga que su hijo sea educado en instalaciones y reciba servicios comparables a los que se brindan a los estudiantes sin discapacidades.
- Que su hijo tenga la misma oportunidad de participar en actividades no académicas y extracurriculares que ofrece el distrito.
- Tener una evaluación que se base en información de una variedad de fuentes y por personas que conocen al estudiante, los datos de evaluación y las opciones de ubicación.
- Ser informado de cualquier acción propuesta relacionada con la elegibilidad y el plan de servicios.
- Examine todos los registros y evaluaciones educativas relevantes relacionadas con las decisiones relacionadas con la identificación, evaluación, programa educativo y ubicación de su hijo.
- Reciba toda la información en su idioma nativo y modo principal de comunicación.
- Reevaluaciones periódicas y una evaluación antes de cualquier cambio significativo en las modificaciones del programa/servicio.
- Presentar una queja ante el distrito escolar sobre una supuesta violación de las reglamentaciones de la Sección 504.
- Apelar una decisión relacionada con la identificación, evaluación y colocación educativa a través de una audiencia de debido proceso.
- Una audiencia imparcial si hay desacuerdo con la acción propuesta por el distrito escolar que no se resuelve en la audiencia inicial.
- Ser representado por un abogado en el proceso de audiencia imparcial.
- Apelar la decisión del oficial de audiencia imparcial.
- Obtener copias de los registros educativos a un costo razonable a menos que la tarifa le niegue efectivamente el acceso a los registros.
- Una respuesta del distrito escolar a solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones de los registros de su hijo.
- Solicitar la modificación de los registros educativos de su hijo si existe una causa razonable para creer que son inexactos, engañosos o que violan los derechos de privacidad de su hijo. Si el distrito escolar rechaza esta solicitud de enmienda, le notificará dentro de un tiempo razonable y le informará sobre el derecho a una audiencia.

H. Procedimientos de queja y proceso de apelación

Es contra la ley tomar represalias contra cualquier persona que presente una queja o coopere en la investigación de una queja.

Cualquier queja que alegue discriminación **debe** presentarse ante el presidente de la escuela 504 o el director de la escuela dentro de los 30 días hábiles posteriores al presunto acto de discriminación.

Se hará todo lo posible para resolver la queja de manera informal. Las quejas iniciales se pueden presentar ante el presidente de la escuela 504 o el director de la escuela.

Si el padre (o el estudiante si tiene 18 años o más) siente que la queja no se puede resolver por medios informales, el padre o el estudiante elegible puede presentar una queja para apelar la decisión tomada por el comité 504.
La queja debe presentarse primero ante el presidente de la escuela 504 o el director. La queja debe presentarse por escrito indicando la naturaleza de la queja. El director y el presidente de 504 se reunirán con el padre/tutor dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la queja.

El director proporcionará una respuesta por escrito a la queja dentro de los 10 días hábiles posteriores a la reunión.

Si el padre/tutor no está satisfecho con la respuesta del director, el padre/tutor puede apelar la decisión ante el Coordinador 504 del distrito. Esta apelación debe hacerse por escrito dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la respuesta del director.

El Coordinador 504 del distrito revisará los documentos escritos y puede realizar una investigación objetiva y celebrar una conferencia según sea necesario para determinar si hubo una violación de los derechos civiles del estudiante. El Coordinador de 504 proporcionará una respuesta por escrito dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la queja, a menos que se necesite más tiempo para completar cualquier investigación.

Si el padre/tutor no está satisfecho con la respuesta del Coordinador 504, el padre/tutor puede apelar la decisión ante el Superintendente. Esta apelación debe hacerse por escrito dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la respuesta del Coordinador 504.

El Superintendente puede revisar los documentos escritos y responder o el Superintendente puede programar y celebrar una conferencia con el padre/tutor. El Superintendente proporcionará una respuesta por escrito dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conferencia.

El padre no está obligado a agotar estos procedimientos de queja antes de buscar una audiencia imparcial de la Sección 504. Un padre puede solicitar una audiencia imparcial en cualquier momento. Estos procedimientos no pueden usarse para negar o retrasar el derecho de los padres a una audiencia.

El distrito escolar facilita una audiencia imparcial de la Sección 504 y el distrito escolar obtiene al oficial de audiencia para escuchar y decidir el caso. Los empleados, los miembros de la junta del distrito escolar y aquellos bajo contrato por el distrito escolar tienen prohibido servir como oficial de audiencia.
Las reglamentaciones de la Sección 504 no exigen que la selección del funcionario de audiencias sea una decisión de mutuo acuerdo entre el distrito escolar y los padres/tutores.

El Oficial de Audiencia Imparcial es una persona familiarizada con el proceso de la Sección 504 y cumple con los requisitos de la 504.

La disponibilidad y el uso de este procedimiento de quejas no impide que una persona presente una queja de discriminación por motivos de discapacidad ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE. UU.

Coordinador del Distrito 504

La persona en este distrito que es responsable de asegurar que el distrito cumpla con 504 es:

Comentarios de Greg
Director de Niños Excepcionales
607 East Fifth Street
Swansea, Carolina del Sur 290160
(803)490-700 Ext. 10071
gfeeback@lexington4.net

El Distrito Escolar Cuatro de Lexington no discrimina por motivos de raza, color, origen nacional, género, discapacidad, orientación sexual o edad en sus programas o actividades.

Las quejas sobre las instalaciones o los servicios ofrecidos por Lexington Four Schools deben contener la siguiente información (se incluye un formulario de muestra en la siguiente sección):

- Nombre(s) de la(s) persona(s) o grupo que presenta la queja.
- Si la(s) persona(s) representa(n) a un grupo individual.
- Si la(s) persona(s) que presenta(n) la queja ha discutido el problema con el administrador del sitio.
- Un resumen de la queja y la(s) solución(es) sugerida(s).

H. AVISO PÚBLICO

El Distrito Escolar Cuatro de Lexington notificará continuamente al público, al personal y a los estudiantes que no discrimina por motivos de discapacidad con respecto a la admisión o el acceso, el tratamiento o el empleo en programas y actividades de las Escuelas Cuatro de Lexington. La notificación continua puede incluir la publicación de avisos, publicación en periódicos locales, colocación de avisos en publicaciones del distrito escolar y manuales para estudiantes/padres y distribución de memorandos u otra comunicación escrita .

AVISO DE NO DISCRIMINACIÓN

Los solicitantes de admisión y empleo, los estudiantes, los padres, los empleados, las fuentes de referencia de los solicitantes de admisión y empleo, y todos los sindicatos u organizaciones profesionales que celebren negociaciones colectivas o acuerdos profesionales con el Distrito Escolar Cuatro de Lexington quedan notificados de que este Distrito no discrimina por motivos de base de raza, color, origen nacional, sexo, edad o discapacidad en la admisión o acceso, tratamiento o empleo en sus programas y actividades. Cualquier persona que tenga consultas sobre el cumplimiento del Distrito Escolar Cuatro de Lexington con las regulaciones que implementan la Sección 504 debe comunicarse con:

Coordinador de la Sección 504/Director de Servicios Estudiantiles que ha sido designado para coordinar los esfuerzos del Distrito para cumplir con las reglamentaciones que implementan la Sección 504.

SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973
QUEJAS SOBRE INSTALACIONES O SERVICIOS

NOMBRE: _____

DIRECCIÓN: _____

_____

NÚMERO DE TELÉFONO: _____

NOMBRE DE ESTUDIANTE: _____

ESCUELA:_____

CONTACTOS PREVIOS CON EL COORDINADOR, LA ADMINISTRACIÓN O EL PROFESOR DEL 504:

_____
_____
_____

DECLARACIÓN DE QUEJA:

_____
_____
_____
_____
_____

ACCIÓN SOLICITADA:

_____
_____
_____
_____
_____
_____

FIRMA _____

ENVIAR A: Greg Comentarios
DIRECTORA DE Niños Excepcionales
SECCIÓN 504 COORDINADOR
DISTRITO ESCOLAR CUATRO DE LEXINGTON
607 ESTE DE LA QUINTA CALLE
SWANSEA, SC 29160

Revisado Agosto 2022

DERECHOS DE LOS PADRES/ESTUDIANTES EN IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y COLOCACIÓN POR DEBAJO

SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973

La siguiente es una descripción de los derechos otorgados por la ley federal a los estudiantes con discapacidades. La intención de la ley es mantenerlo completamente informado sobre las decisiones sobre su hijo e informarle sobre sus derechos si no está de acuerdo con alguna de estas decisiones. Tiene derecho a:

- Haga que su hijo participe y reciba beneficios de los programas de educación pública sin discriminación debido a su discapacidad:
- Hacer que el distrito escolar le informe sobre sus derechos bajo la ley federal;
- Recibir notificación con respecto a la identificación, evaluación o colocación de su hijo;
- Que su hijo reciba una educación pública apropiada y gratuita. Esto incluye el derecho a ser educado con estudiantes sin discapacidades en la máxima medida apropiada. También incluye el derecho a que el distrito escolar haga adaptaciones razonables para permitir que su hijo tenga la misma oportunidad de participar en la escuela y en actividades relacionadas con la escuela;
- Que su hijo sea educado en instalaciones y reciba servicios comparables a los que se brindan a los estudiantes sin discapacidades;
- Hacer que su hijo reciba adaptaciones, modificaciones y/o servicios relacionados si se determina que es elegible según la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación;
- Tener decisiones de evaluación, educativas y de ubicación basadas en una variedad de fuentes de información y por personas que conocen al estudiante, los datos de evaluación y las opciones de ubicación;
- Que se le proporcione transporte hacia y desde un entorno de colocación alternativo sin un costo mayor para usted que el que incurriría si el estudiante fuera colocado en un programa operado por el Distrito;
- Que su hijo tenga la misma oportunidad de participar en actividades no académicas y extracurriculares ofrecidas por el distrito;
- Examinar todos los registros relevantes relacionados con las decisiones relacionadas con la identificación, evaluación, programa educativo y ubicación de su hijo;
- Obtener copias de los registros educativos de su hijo a un costo razonable, a menos que la tarifa le niegue efectivamente el acceso a los registros;
- Recibir una respuesta del distrito escolar a solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones de los registros de su hijo;
- Solicitar la modificación de los registros educativos de su hijo si existe una causa razonable para creer que son inexactos, engañosos o que violan los derechos de privacidad de su hijo. Si el distrito escolar rechaza esta solicitud de enmienda, se lo notificará dentro de un tiempo razonable y le informará sobre el derecho a una audiencia.
- Presentar una queja relacionada con la(s) decisión(es) o acción(es) con respecto a la identificación, evaluación, programa educativo o ubicación de su hijo; las solicitudes de quejas deben hacerse al Coordinador de la Sección 504.

- Solicitar una audiencia de debido proceso relacionada con las decisiones o acciones realizadas por el equipo de la Sección 504. Usted y el estudiante pueden participar en la audiencia y tener un abogado que los represente. La solicitud de audiencia debe hacerse por escrito al Coordinador 504.

- Solo se puede solicitar una audiencia dentro de un año a partir de la fecha en que los padres sabían o deberían haber sabido sobre las acciones o hechos alegados que forman la base de la queja.

La persona en este distrito que es responsable de asegurar que el distrito cumpla con la Sección 504 es:

COMENTARIOS DE GREG
DIRECTORA DE Niños Excepcionales
SECCIÓN 504 COORDINADOR
DISTRITO ESCOLAR CUATRO DE LEXINGTON
607 ESTE DE LA QUINTA CALLE
SWANSEA, SC 29160

Realice todas las solicitudes para utilizar el procedimiento de quejas o el procedimiento de audiencia de debido proceso por escrito a la dirección anterior.

Contactos adicionales:

Oficina de Niños Excepcionales
Departamento de Educación del Estado
Sala 808
1429 Senate Street
Columbia, SC 29201-3799

Teléfono: (803) 734-8806
Fax: (803) 734-4824

Departamento de Educación de EE. UU.
Oficina de Derechos CivilesLyndon Baines Johnson Departamento de Educación Bldg400 Maryland Avenue, SWWashington, DC 20202-1100

Teléfono: 800-421-3481
FAX: 202-453-6012; TDD: 877-521-2172